

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0133
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARO
DEMANDADOS. HEREDEROS DETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ
ALEJANDRO Y DAVID AGUIRRE BURITICÁ (menores)
REP. POR LUZ AYDEE BURITICÁ DUQUE Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL MISMO
RADICADO:. 1717431840012022-0002000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de marzo de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO, en contra de los herederos determinados del causante JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ, los menores ALEJANDRO y DAVID AGUIRRE BURITICÁ, representados por la señora LUZ AYDEE BURITICÁ DUQUE, e igualmente de los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandados, se admitirá y de él se les dará traslado por el término de 20 días.

3.- Se emplazará a los herederos indeterminados del causante JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ, conforme al Artículo 87 ibídem.

4.- Antes de proceder a decretar la inscripción de la demanda, se requerirá a la parte demandante para indique la cuantía de las pretensiones, en especial a lo referido a la declaratoria de la sociedad patrimonial, con el fin de tasar la caución.

5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO, en contra de los herederos determinados del causante JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ, los menores ALEJANDRO y DAVID AGUIRRE BURITICÁ, representados por la señora LUZ AYDEE BURITICÁ DUQUE, e igualmente de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: EEMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ,**

conforme al artículo 87 ibídem. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará ésta providencia en dicho registro.

CUARTO: Antes de proceder a decretar la inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante para indique la cuantía de las pretensiones, en especial a lo referido a la declaratoria de la sociedad patrimonial, con el fin de tasar la caución.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ**, para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**